Buenos Aires, jueves 5 de noviembre de 2026 Año CXXXIV Número 36.028

Legislación y Avisos Oficiales
Primera Sección

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO
Avisos Nuevos

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD. Resolución 910/2026. RESFC-2026-910-APN-DIRECTORIO#ENREGE. 4
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 403/2026. RESOL-2026-403-APN-MCH. 7
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 404/2026. RESOL-2026-404-APN-MCH. 9
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución 773/2026. RESOL-2026-773-APN-SE#MCH. 11
MINISTERIO DE JUSTICIA. Resolución 538/2026. RESOL-2026-538-APN-MJ. 12
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1570/2026. RESOL-2026-1570-APN-MS. 14
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1571/2026. RESOL-2026-1571-APN-MS. 16
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 505/2026. RESOL-2026-505-APN-SGP. 21
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 592/2026. RESOL-2026-592-APN-INASE#MEC. 22

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5923/2026. RESOG-2026-5923-E-ARCA-ARCA - Entidades sin fines de lucro. Sector Salud. MiPyMEs. Pequeños contribuyentes. Suspensión de ejecuciones fiscales y traba de medidas cautelares. Resolución N° 1.899/26 (MECON). Resolución General N° 5.628. 23
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Resolución General 5924/2026. RESOG-2026-5924-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro. Resolución General N° 5.875. Norma modificatoria. 24
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1176/2026. RESGC-2026-1176-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación. 25
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1177/2026. RESGC-2026-1177-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación. 27

Resoluciones Sintetizadas

..... 31

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA FORMOSA. Disposición 75/2026. DI-2026-75-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI. 32
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 474/2026. DI-2026-474-E-ARCA-DIRRHH#SDGADM. 33
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 479/2026. DI-2026-479-APN-SSGA#MJ. 34

Disposiciones Sintetizadas

..... 37

Avisos Oficiales

..... 38

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

43



Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución 910/2026

RESFC-2026-910-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-71897150- -APN-USDE#ENREGE, la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 de fecha 3 de abril de 1972, la Ley N° 27.742 de fecha 8 de julio de 2024, la Ley N° 24.065 T.O. 2025 de fecha 7 de julio de 2025, el Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025, el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026, Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución Ex SEE N° 1085 de fecha 28 de noviembre de 2017, la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) N° 861 de fecha 26 de octubre de 2023, la Resolución ENRE N° 849 de fecha 24 de noviembre de 2023, la Resolución ENRE N° 761 de fecha 18 de octubre de 2024, la Resolución ENRE N° 431 de fecha 12 de junio de 2025, la Resolución ENRE N° 767 de fecha 13 de noviembre de 2025, la Resolución ENReGE N° 131 de fecha 19 de junio de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota GCO N° 103/2026 de fecha 22 de julio de 2026, registrada e incorporada al expediente del Visto bajo el IF-2026-72541883-APN-USDE#ENREGE, NATURGY SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (NATURGY SAN JUAN S.A.), en su carácter de Agente Distribuidor del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y según lo manifestado, Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT), solicitó la intervención de este ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE), en el marco de sus competencias legales y regulatorias, a los efectos de que se expida respecto de la aplicación de un Cargo Compensatorio de Pérdidas (CCP) por la vinculación al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Zonda I (PSZ I), de CIEN (100) MW de potencia, titularidad de YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.).

Que en tal sentido, solicitó al ENReGE que resuelva hacer lugar a: a) La aplicación del CCP correspondiente a la vinculación del PSZ I, desde su punto de conexión hasta los nodos en los que NATURGY SAN JUAN S.A. toma energía del MEM, determinando asimismo la cuantía aplicable; b) Que dicho reconocimiento tenga efecto a la fecha de habilitación comercial del PSZ I, ocurrida el 31 de marzo de 2023 y; c) Que el costo asociado al CCP sea asumido por el MEM en su conjunto, y no trasladado individualmente al Generador.

Que fundó su pretensión en el Punto 5.3 del Anexo 18 de Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista (Los Procedimientos), citando como antecedentes las Resoluciones del ex ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 767 de fecha 13 de noviembre de 2025 y N° 761 de fecha 21 de octubre de 2024, la Resolución ENRE N° 431 de fecha 12 de junio de 2025 y la Resolución ENReGE N° 131 de fecha 19 de junio de 2026, en cuanto disponen que no corresponde la aplicación -a Generadores del MEM- de cargos de transporte adicionales a los establecidos en el punto 1.3 del Anexo a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ex SEE) N° 1085 de fecha 28 de noviembre de 2017.

Que señaló que el PSZ I se conecta al SADI en barras de CIENTO TREINTA Y DOS (132) kV de la Estación Transformadora (ET) Bauchaceta, jurisdicción de NATURGY SAN JUAN S.A.

Que posteriormente, entre sus consideraciones complementarias aclaró que el PSZ I se encuentra vinculado al SADI por la intersección de una de las ternas de la LAT 132 kV entre las Estaciones Transformadoras (EETT) Tocota 1 y Bauchaceta propiedad de ENERGÍA PROVINCIAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EPSE) y, por ello, solo corresponde considerar las pérdidas producidas desde su vínculo en instalaciones de NATURGY SAN JUAN S.A. en la ET Bauchaceta, jurisdicción de NATURGY SAN JUAN S.A.

Que puso de manifiesto que a la fecha de habilitación comercial del PSZ I ya se encontraban habilitados el Parque Solar Guañizuil I (PSG I) y el Parque Solar Guañizuil 2A (PSG 2A).

Que indicó asimismo que los parques mencionados se vinculan al SADI también por medio de la Línea de Extra Alta Tensión (LEAT) de 500 kV operada en 132 kV entre la ET Nueva San Juan y la ET Rodeo, jurisdicción de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), habilitada desde el 27 de junio de 2021.

Que agregó que cada uno de los Parques Solares mencionados han sido objeto de estudios eléctricos individuales para analizar y cuantificar las pérdidas producidas en las instalaciones de NATURGY SAN JUAN S.A., teniendo en consideración su efecto y según el orden cronológico en los cuales han sido habilitados.

Que en el caso de PSZ I, debido a que su habilitación comercial fue posterior a la habilitación de la LEAT de 500 kV operada en 132 kV ET Nueva San Juan – ET Rodeo, mencionó NATURGY SAN JUAN S.A., que realizó un estudio eléctrico considerando el efecto del PSG I, PSG 2A y de la LEAT mencionada.

Que, a fin de acreditar técnicamente las pérdidas invocadas, acompañó una memoria de cálculo conteniendo a) El cálculo de pérdidas de la red sin la incorporación del PSZ I, correspondiente a la determinación de las pérdidas preexistentes y; b) El cálculo de pérdidas considerando la operación del parque, con la correspondiente cuantificación del incremento de pérdidas derivado de la inyección de energía renovable.

Que mediante Nota N° NO-2026-73065783-APN-UARYEE#ENREGE de fecha 29 de julio de 2026, este Organismo confirió traslado a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A., en su carácter de titular del PSZ I, por el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, de la presentación efectuada por NATURGY SAN JUAN S.A. (IF-2026-72541883-APN-USDE#ENREGE), a fin de que se pronuncie respecto de las circunstancias de hecho y de derecho que estime corresponder, en ejercicio de su derecho de defensa, y ofrezca los medios de prueba de los que intente valerse, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1 BIS, inciso j) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 T.O. 2024.

Que mediante presentación digitalizada como IF-2026-77848051-APN-USDE#ENREGE de fecha 11 de agosto de 2026, YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. contestó en tiempo y forma el traslado conferido, solicitando el rechazo de la pretensión de NATURGY SAN JUAN S.A. y, subsidiariamente, para el caso de reconocerse el CCP, que su costo sea asumido por el MEM.

Que señaló, como antecedente de la conexión del PSZ I, que mediante la Resolución ENRE N° 365 de fecha 21 de abril de 2023 se le autorizó el acceso a la capacidad de transporte existente, disponiéndose que dicho acceso al MEM se materializaría mediante la intersección de una de las ternas de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 132 kV entre las ET Tocota 1 y Bauchaceta, propiedad de EPSE, a quien correspondería la calidad de PAFTT respecto de dicha vinculación.

Que indicó asimismo que COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO S.A. (CAMMESA) otorgó la habilitación comercial provisoria del PSZ I desde el 18 de abril de 2023 (potencia neta de hasta TREINTA Y UN (31) MW, Nota B-166681-1) y fijó la habilitación comercial por una potencia neta de hasta CIEN (100) MW el 31 de mayo de 2023 (Nota B-167432-1), y que el 19 de agosto de 2022 había suscripto con EPSE el Convenio de Conexión ZONDA 1 100 MWac, que regula las condiciones de conexión, supervisión y costos correspondientes a la ET Bauchaceta.

Que YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. sostuvo, como argumento central de su defensa, que NATURGY SAN JUAN S.A. no reviste el carácter de PAFTT respecto de YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. por la vinculación del PSZ I, en tanto la conexión aprobada no estableció vínculo directo con la red de NATURGY SAN JUAN S.A. sino con la infraestructura de EPSE, circunstancia que -según señaló- la propia NATURGY SAN JUAN S.A. reconocería en su Nota GCO N° 103/2026.

Que mediante IF-2026-83062707-APN-USDE#ENREGE dio cumplimiento a la nota NO-2026-82503036-APN-UARYEE#ENREGE de fecha 26 de agosto de 2026, adjuntando copia electrónica del “CONVENIO DE CONEXIÓN EN BARRAS DE 132 kV DE LA ESTACIÓN DE MANIOBRA ZONDA 1 Y DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE - PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ZONDA 1 DE 100 MWac” suscripto entre YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. y EPSE.

Que cuestionó, en subsidio de lo anterior, la validez metodológica del estudio técnico acompañado por NATURGY SAN JUAN S.A., por sustentarse en escenarios de despacho simulados y proyectados al año 2027 y no en pérdidas efectivamente producidas por la operación del PSZ I, así como la aplicación retroactiva del CCP pretendida por NATURGY SAN JUAN S.A., por no ser -a su criterio- automática la procedencia del cargo y requerir solicitud expresa del PAFTT ante el ENReGE.

Que planteó que, de los cuatro requisitos que a su entender surgen del Punto 5.3 del Anexo 18 de Los Procedimientos para la procedencia del CCP, ninguno se encontraría satisfecho en el presente caso, en tanto: a) El Generador no utilizaría redes de NATURGY SAN JUAN S.A. sino de EPSE; b) NATURGY SAN JUAN S.A. no revestiría la calidad de PAFTT habilitada para solicitar el cargo; c) El estudio acompañado no acreditaría pérdidas efectivas sino proyectadas y; d) Las pérdidas invocadas no derivarían de la operación del PSZ I a través de instalaciones de NATURGY SAN JUAN S.A.

Que YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. solicitó, a todo evento y en forma subsidiaria, que en caso de reconocerse un CCP por la vinculación del PSZ I, su costo sea asumido por el MEM en su conjunto, instruyéndose a CAMMESA a implementar un esquema de reembolso mediante el cual dicho costo se deduzca de las transacciones y compras

de energía que efectúe el PAFTT/Distribuidor en el MEM, invocando a tal efecto el régimen de incentivos para proyectos MATER de la Ley N° 27.191, el artículo 13 del Anexo de la Resolución del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA (MEyM) N° 281 de fecha 18 de agosto de 2017 y -citado como precedente- lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 767/2025.

Que mediante Nota NO-2026-82234657-APN-UARYEE#ENREGE de fecha 26 de agosto de 2026, este Organismo confirió traslado a la CAMMESA a fin de que emita su opinión respecto del Estudio Técnico de Pérdidas contemplado en la misma, en particular sobre la razonabilidad de la metodología utilizada y la validez del resultado arribado.

Que, a los efectos de resolver la presente controversia, en los términos del artículo 58 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, corresponde efectuar las siguientes consideraciones.

Que el Punto 5.3 del Anexo 18 de Los Procedimientos dispone que los agentes generadores conectados a instalaciones de un PAFTT abonarán un CCP por el uso de las redes de dicho prestador, en los casos en que el PAFTT lo solicite ante el ex ENRE acreditando técnicamente las mismas y mientras éstas se produzcan efectivamente como consecuencia de la operación del Generador en el MEM a través de las instalaciones del PAFTT.

Que, en consecuencia, la calidad de PAFTT -respecto de la concreta vinculación de que se trate- constituye un presupuesto de admisibilidad de todo reclamo fundado en el Punto 5.3 del Anexo 18, cuya verificación resulta previa y determinante para el examen de los restantes requisitos.

Que YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. y EPSE firmaron el 19 de agosto del año 2022 el CONVENIO DE CONEXIÓN EN BARRAS DE 132 kV DE LA ESTACIÓN DE MANIOBRA ZONDA 1 Y DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE LA FUNCIÓN TÉCNICA DE TRANSPORTE - PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ZONDA 1 DE 100 MWac.

Que mediante el artículo 1 de la Resolución ENRE N° 365 de fecha 21 de abril de 2023 se autorizó el Acceso a Capacidad de Transporte Existente requerido por la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. para el PSZ I de 100 MW a conectarse mediante la intersección de una de las ternas de la LAT 132 kV entre las ET Tocota 1 y Bauchaceta, propiedad de EPSE quien actuará como Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte.

Que si bien la ET Bauchaceta se encuentra bajo jurisdicción de NATURGY SAN JUAN S.A. en su carácter de Agente Distribuidor, ello no basta para atribuirle la calidad de PAFTT respecto de la concreta vinculación del PSZ I, en tanto el Punto 5.3 del Anexo 18 exige que las pérdidas cuyo reconocimiento se solicita, se produzcan como consecuencia de la operación del Generador en el MEM a través de las instalaciones del PAFTT que efectúa el reclamo, y las instalaciones a través de las cuales se materializa dicha vinculación -la LAT Tocota 1-Bauchaceta- no son de NATURGY SAN JUAN S.A., sino de EPSE.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde concluir que la infraestructura a través de la cual el PSZ I accede al SADI -esto es, la LAT de 132 kV entre ET Tocota 1 y ET Bauchaceta- es de titularidad de EPSE, y que es EPSE quien reviste la calidad de PAFTT respecto de dicha vinculación, y no NATURGY SAN JUAN S.A.

Que, en consecuencia, al no revestir NATURGY SAN JUAN S.A. la calidad de PAFTT respecto de la vinculación del PSZ I al SADI, no se encuentra satisfecho el primero de los requisitos que, el Punto 5.3 del Anexo 18 de Los Procedimientos, exige para la procedencia del CCP, circunstancia que resulta suficiente para desestimar la pretensión de NATURGY SAN JUAN S.A., sin que resulte necesario expedirse sobre el estudio técnico de pérdidas acompañado, ni sobre la retroactividad pretendida, ni acerca del planteo efectuado por ambas partes respecto de que el costo sea asumido por el MEM, cuestiones que devienen abstractas frente a la solución que aquí se propicia. Por la misma razón, también deviene inconducente a la resolución de la presente controversia, la opinión requerida a CAMMESA mediante la NO-2026-82234657-APN-UARYEE#ENREGE sobre las cuestiones que allí se mencionan.

Que en función de lo expuesto corresponde rechazar la pretensión formulada por NATURGY SAN JUAN S.A. referida a la aplicación de un CCP a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. por la vinculación del PSFV Zonda I al SADI, por no revestir NATURGY SAN JUAN S.A. la calidad de PAFTT respecto de dicha vinculación, conforme lo dispuesto en la Resolución ENRE N° 365/2023, calidad que corresponde a EPSE.

Que el análisis pormenorizado de los distintos aspectos mencionados precedentemente está contenido en los Informes Técnicos de Elevación del proyecto de Resolución elaborado por la UNIDAD ANÁLISIS REGULATORIO Y ESTUDIOS ESPECIALES (UARyEE), identificados como IF-2026-91820406-APN-UARYEE#ENREGE e IF-2026-100543290-APN-UARYEE#ENREGE, que obran en el Expediente indicado en el Visto.

Que se ha emitido el dictamen jurídico exigido por el artículo 7 inciso d) punto (ii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549.

Que el Directorio del ENReGE es competente para el dictado de este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley N° 27.742, los artículos 22, 25, 40, 55 -incisos b), d) y s) - y artículo 58 de la Ley N° 24.065 T.O. 2025, los artículos 1 y 11 incisos a) y h) del Decreto N° 452 de fecha 4 de julio de 2025 y el Decreto N° 318 de fecha 4 de mayo de 2026.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Rechazar la pretensión formulada por NATURGY SAN JUAN SOCIEDAD ANÓNIMA (NATURGY SAN JUAN S.A.) referida a la aplicación de un Cargo Compensatorio de Pérdidas (CCP) a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA SOCIEDAD ANÓNIMA (YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A.) por la vinculación del Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Zonda I al Sistema Argentino de Interconexión (SADI), por no revestir NATURGY SAN JUAN S.A. la calidad de Prestador Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT) respecto de dicha vinculación.

ARTÍCULO 2.- Hacer saber que la presente resolución agota la vía administrativa, conforme lo dispuesto por el artículo 23 inciso c), apartado (iii) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, y es susceptible de ser recurrida mediante recurso directo por ante la CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, previsto en el artículo 62 de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025), dentro de los TREINTA (30) días hábiles judiciales, los que se computarán a partir del día siguiente al de su notificación. Asimismo, conforme con lo dispuesto por el artículo 23 inciso c) apartado (iv) 2° párrafo de la Ley N° 19.549, contra la presente resolución -que agota la vía administrativa- será optativa la interposición del recurso de reconsideración, conforme lo dispone el artículo 84 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017, dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos computados a partir del día siguiente al de su notificación. Se hace saber, finalmente, que conforme con lo dispuesto por el artículo 72 del Anexo I del Decreto N° 1398 de fecha 6 de agosto de 1992, modificado por el Decreto N° 962 de fecha 24 de noviembre de 2017, los actos que emite el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENREGE) como consecuencia de las facultades otorgadas mediante el artículo 58 de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025 son de índole jurisdiccional y apelables, tal como se indicó, ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en el plazo que fuera mencionado, no resultando procedente en estos casos el recurso de alzada.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. y a NATURGY SAN JUAN S.A.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, cumplido, archívese.

Hector Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra

e. 05/11/2026 N° 82954/26 v. 05/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 403/2026

RESOL-2026-403-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-100071422- -APN-DAYL#MCH, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por el Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, 281 de fecha 17 de julio de 2026 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se faculta, entre otros, a los Ministros a efectuar y/o prorrogar designaciones transitorias en cargos vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo, vacante y financiado, de titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que, a efectos de posibilitar la medida que se propicia, corresponde limitar la designación transitoria del Señor Juan Sebastián RETAMAR (D.N.I. Nº23.262.496), en el cargo de Director de Seguridad de la Información, dependiente de la aludida Dirección General, dispuesta mediante la Resolución Nº 281/26 (RESOL-2026-281-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 1º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se enmarca en los lineamientos establecidos por la Resolución Nº 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la designación transitoria en cuestión se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, de conformidad con lo previsto en el inciso b) del artículo 2° del citado decreto.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención que les compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Limítase, a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Señor Juan Sebastián RETAMAR (D.N.I. Nº23.262.496) en el cargo de Director de Seguridad de la Información, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dispuesta mediante la Resolución Nº 281/26 (RESOL-2026-281-APN-MCH) del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 2º.- Desígnase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Señor Juan Sebastián RETAMAR (D.N.I. Nº23.262.496), en el cargo de Director General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y efectuándose la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 4°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 88 - SUBJURISDICCIÓN 01 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese la presente medida al Señor Juan Sebastián RETAMAR (D.N.I. N°23.262.496).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 05/11/2026 N° 82912/26 v. 05/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 404/2026

RESOL-2026-404-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2018-33797759- -APN-MM, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, la Ley Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa Nº 906 de fecha 7 de noviembre de 2019, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 97 de fecha 30 de mayo de 2024 de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto Nº 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se autoriza al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Licenciado Hernán Javier GIORGINI (D.N.I. N°18.093.657) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinador de Proyectos Institucionales de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP),

homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Decisión Administrativa N° 906 de fecha 7 de noviembre de 2019 y prorrogada en último término por la Resolución N° 97/24 (RESOL-2024-56813182-APN-CONEAU#MCH) de la citada Comisión.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma, en iguales términos del nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2º de la Resolución Nº 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley Nº 27.798 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/26.

Que el titular de la SECRETARÍA EDUCACIÓN ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido conforme les es pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto Nº 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase a partir del 27 de diciembre de 2024, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, la designación transitoria del Licenciado Hernán Javier GIORGINI D.N.I. Nº18.093.657 en el cargo de Coordinador de Proyectos Institucionales (Nivel B - Grado 0), unidad dependiente de la DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN INSTITUCIONAL de la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCION 04 - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida al Licenciado Hernán Javier GIORGINI (D.N.I. Nº18.093.657).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 05/11/2026 N° 83166/26 v. 05/11/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución 773/2026

RESOL-2026-773-APN-SE#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-102585200- -APN-DNGU#MCH, la Ley N° 24.521 de Educación Superior, los Decretos Nros. 576 de fecha 30 de mayo de 1996 y su modificatorio, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024 y sus modificatorios, 378 de fecha 21 de mayo de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el Visto la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO comunicó a esta SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, en los términos del artículo 34 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior, la aprobación de una reforma parcial de su Estatuto.

Que la entidad peticionante aprobó la reforma estatutaria, conforme consta en el Acta de la reunión del Consejo Superior de fecha 16 de octubre de 2026 y en el Acta N° 196 de la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, de fecha 17 de octubre de 2026.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, corresponde que la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO verifique la adecuación del mencionado estatuto a la legislación vigente.

Que analizado el contenido de la reforma estatutaria a la luz de las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, no se encuentran objeciones legales que formular, por lo que corresponde disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS ha tomado la intervención pertinente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención pertinente.

Que el presente acto se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior, y lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN
DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Hacer saber que la reforma parcial del Estatuto Académico de la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, por la que se modifican los artículos 10, inciso a), 13, 17, 26, 31 y 60, inciso a), apartado 4, y se incorpora el artículo 98 como disposición transitoria, cuyo texto obra como ANEXO (IF-2026-103593479-APN-DNGU#MCH) de la presente, encuadra dentro de los lineamientos establecidos por la Ley de Educación Superior N° 24.521.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Carlos Horacio Torrendell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2026 N° 82705/26 v. 05/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 538/2026

RESOL-2026-538-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-99480330-APN-DNRNPACP#MJ, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificaciones, el Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582 del 30 de abril de 1958, ratificado por Ley N° 14.467 (texto ordenado por Decreto N° 1114/1997) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 335 del 3 de marzo de 1988 y su modificatorio y 644 del 18 de mayo de 1989 y su modificatorio, las Resoluciones Nros. M.J.S. y D.H. N° 238 del 28 de febrero de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, RESOL-2024-209- APN-MJ del 8 de julio de 2024, RESOL-2025-19-APN-MJ del 28 de enero de 2025, RESOL-2026-306-APN-MJ del 3 de julio de 2026 y RESOL-2026-411-APN-MJ del 27 de agosto de 2026, todas del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° del Régimen Jurídico del Automotor faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para reglar la organización del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, determinar el número de secciones en que se divide, crear o suprimir dichas secciones y modificar sus límites territoriales de competencia.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificaciones establece, entre las competencias del MINISTERIO DE JUSTICIA, la de entender en la organización, dirección y fiscalización de los registros de bienes y derechos de las personas, entre otras.

Que el artículo 2°, inciso j) del Decreto N° 335/88 y su modificatorio, establece que la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS podrá proponer la creación, modificación, unificación o supresión de Registros Seccionales.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2026-306-APN-MJ se aprobó el “PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA REGISTRAL AUTOMOTOR”, concebido como marco político, institucional y sistemático idóneo para guiar la implementación ordenada y efectiva de las reformas orientadas al reordenamiento progresivo del sistema registral, con el objeto de promover la optimización de recursos y el avance hacia esquemas de gestión simplificados, eficientes y con foco en el ciudadano.

Que entre sus lineamientos estratégicos el citado Plan contempla una reorganización integral de la estructura territorial y funcional del sistema registral, incluyendo la supresión, concentración o reorganización de oficinas registrales cuando ello resulte conveniente para alcanzar una prestación más eficiente del servicio.

Que, en el marco de las medidas adoptadas para la unificación y supresión de sedes registrales, mediante las Resoluciones Nros. RESOL-2024-209-APN-MJ, RESOL-2025-19-APN-MJ y RESOL-2026-411-APN-MJ, se dispuso oportunamente la supresión de diversas oficinas registrales, correspondiendo en esta instancia continuar con las acciones tendientes a profundizar dicho proceso y ampliar la nómina de sedes registrales que se suprimen, de conformidad con las políticas públicas que viene llevando a cabo el Estado Nacional.

Que se han identificado diversos Registros Seccionales que se encuentran intervenidos por vacancia en el cargo de Encargado Titular y que, conforme al criterio señalado, corresponde suprimir, como así también se estima conveniente avanzar y materializar el cierre operativo de Registros Seccionales oportunamente suprimidos por la Resolución N° RESOL-2025-19-APN-MJ.

Que, atento a ello, se impone instruir a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS para que, en el marco de la presente reorganización de la red registral, proceda al efectivo cierre operativo de esas oficinas registrales y adopte las medidas administrativas, registrales, documentales e informáticas necesarias para su ejecución, incluyendo la asignación de los dominios radicados en los Registros Seccionales suprimidos a los Registros Seccionales que permanezcan operativos.

Que, la reducción y reorganización de la red de oficinas registrales requiere adecuar la distribución de las funciones en razón de la materia, procurando asegurar la continuidad, accesibilidad y adecuada prestación del servicio, mediante la asignación de distintas materias a los Registros Seccionales que permanezcan operativos, con independencia de aquellas que les hubieran sido atribuidas al momento de su creación.

Que, en ese sentido, corresponde ordenar que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, cualquiera fuere su actual competencia en razón de la materia, podrán realizar la inscripción de trámites registrales referidos a automotores, motovehículos, maquinaria agrícola, vial e industrial y prendas con registro sobre bienes

muebles no registrables, previa orden de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

Que, por otra parte, en el marco de la implementación progresiva del Plan de reorganización de la estructura registral y de las medidas adoptadas a tal fin, determinados Registros Seccionales vacantes podrían quedar comprendidos en unidades de mayor alcance, posibilitando que Encargados Titulares ya designados asuman las funciones correspondientes.

Que el Decreto N° 644/89 y su modificatorio y la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y sus modificatorias, establecen el procedimiento para la designación de los Encargados Titulares, destinado a acreditar su idoneidad para el ejercicio de la función registral, la que se encuentra asimismo respaldada, respecto de quienes ya se desempeñan en tal función, por su experiencia y antecedentes derivados del efectivo ejercicio del cargo.

Que, al respecto, los Encargados Titulares de aquellos Registros Seccionales que han absorbido nuevas competencias por la unificación de sedes registrales mantendrán el carácter de tales, extendiéndose su nombramiento a la nueva denominación registral.

Que, con las medidas propiciadas, se consolida un esquema institucional del sistema registral automotor compatible con los principios de simplificación administrativa, eficiencia, accesibilidad y transformación digital que inspiran el “PLAN NACIONAL DE DIGITALIZACIÓN Y REORGANIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA REGISTRAL AUTOMOTOR”.

Que, de esa manera, se concentra la función registral con una utilización más eficiente de los recursos disponibles y una organización más clara de la competencia registral, en miras a fortalecer la prestación y mejorar las condiciones de atención, sin menoscabar el acceso de los ciudadanos a los trámites y servicios.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, el Régimen Jurídico del Automotor establecido por el Decreto-Ley N° 6582/1958, ratificado por Ley N° 14.467 (t.o. 1997) y sus modificatorias y, por avocación, el artículo 2°, incisos a) y j) del Decreto N° 335/1988 en los términos del artículo 2° del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/1972 (t.o. 2017) y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Suprímense los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, en sus distintas competencias, indicados en el Anexo I (IF-2026-100444056-APN-DT#MJ) que integra la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS REGISTRALES de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS DE VINCULACIÓN CIUDADANA del MINISTERIO DE JUSTICIA para que, en el plazo improrrogable de SESENTA (60) días hábiles, proceda al cierre operativo de las delegaciones registrales que se identifican en los Anexos I (IF-2026-100444056-APN-DT#MJ) y II (IF-2026-100268237-APN-DT#MJ) de la presente y asigne los dominios radicados en los Registros Seccionales suprimidos a los Registros Seccionales que permanezcan operativos.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, cualquiera fuere su actual competencia en razón de la materia, realicen la inscripción de trámites registrales referidos a automotores, motovehículos, maquinaria agrícola, vial e industrial y prendas con registro sobre bienes muebles no registrables, previa orden de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS.

ARTÍCULO 4°. Determínase que los encargados titulares de aquellos Registros Seccionales que absorban nuevas competencias por la unificación de sedes registrales, mantendrán el carácter de tales, extendiéndose su nombramiento a la nueva denominación registral.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Mahiques

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2026 N° 83167/26 v. 05/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1570/2026

RESOL-2026-1570-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO, el Expediente Nº EX-2026-35308765- -APN-DGD#MS, las Leyes N° 22.520 y Nº 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 225 del 13 de marzo de 2007, las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Nros 1036-E/2016 del 25 de julio de 2016, 920 del 29 de marzo de 2021, 188 del 7 de febrero de 2023 y 3270 del 23 de octubre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el Programa Nacional de Salud para los Pueblos Indígenas (PNSPI) fue creado por Resolución Ministerial N° 1036-E/2016 y tiene como objetivo general el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención (PNA) con un enfoque intercultural.

Que el PNSPI implementó durante el período 2023–2025 un esquema que contribuyó con la consolidación de una red territorial de agentes sanitarios indígenas y facilitadores interculturales en áreas rurales y de difícil acceso, generando una capacidad instalada relevante, una línea de base sanitaria inédita y un alto grado de legitimidad comunitaria.

Que, concluida la mencionada etapa y encontrándose vencidos los convenios aprobados por la Resolución Nº 188 del 7 de febrero de 2023 de este Ministerio, resulta necesario aprobar un nuevo modelo de Convenio Marco que permita dar continuidad a la política pública, adecuándola a una nueva gestión orientada a resultados sanitarios verificables y eficientes, en un todo de acuerdo con los lineamientos ministeriales de fortalecimiento de la rectoría nacional, mejora de la trazabilidad del gasto público y reducción de brechas sanitarias que afectan de manera desproporcionada a los pueblos indígenas.

Que conforme ello surge la necesidad de aprobar una nueva propuesta que implique la profundización operativa del enfoque intercultural.

Que, en ese entendimiento, el nuevo enfoque promueve un esquema centrado en la mejora progresiva de indicadores sanitarios prioritarios, integrando de manera más efectiva a los sistemas jurisdiccionales de salud y fortaleciendo el rol de las provincias en la gestión de resultados, con acompañamiento técnico del Estado Nacional.

Que este nuevo esquema reconoce y fortalece el rol de los agentes sanitarios indígenas, integrándolos de manera plena al sistema de salud local, jerarquizando especialmente la información recolectada durante las rondas sanitarias llevadas a cabo por los mismos como insumo estratégico para la planificación, el monitoreo y la toma de decisiones eficientes en materia de salud, contribuyendo a una gestión basada en evidencia con pertinencia cultural.

Que el nuevo abordaje que se propicia llevar a cabo mediante la aprobación del nuevo modelo de Convenio Marco propone el cumplimiento de hitos, metas sanitarias, resultados e indicadores interculturales y de salud por parte de las jurisdicciones adherentes, como presupuesto y condición esencial para la posterior transferencia de fondos.

Que la Ley Nº 24.156 establece las normas que regulan la administración financiera y los sistemas de control del Sector Público Nacional.

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 225 del 13 de marzo de 2007, se dispuso que cada jurisdicción o entidad dependiente del Poder Ejecutivo Nacional, cuyos presupuestos incluyan créditos en los Incisos 5 —Transferencias — Transferencias a Gobiernos Provinciales y/o Municipales, destinados a la atención de programas o acciones de carácter social, que se ejecuten en el marco de convenios bilaterales que prevean la obligación de rendir cuentas, a suscribirse con las provincias y/o municipios, dictaría un reglamento que regule la rendición de los fondos presupuestarios transferidos, al que deberán ajustarse dichos acuerdos.

Que, en tal contexto, por imperativo legal y por resultar necesario a los efectos de consolidar las acciones tendientes a verificar el destino, intangibilidad y eficacia en el uso de los fondos públicos, a través de la Resolución N° 920 del 29 de marzo de 2021, se actualizó y homogeneizó el Reglamento General para la Rendición de Cuentas por parte de los gobiernos provinciales o municipales o de personas físicas y/o jurídicas de derecho público y/o privado de los fondos que se transfieran en virtud de convenios bilaterales o actos administrativos que así lo dispongan.

Que, bajo el nuevo paradigma de gestión propuesto, la transferencia de fondos no reviste el carácter de un anticipo financiero para la ejecución de gastos, sino que se configura como un desembolso por resultados

efectivamente alcanzados, cuya acreditación se supedita exclusivamente al cumplimiento de hitos y metas sanitarias previamente verificadas.

Que en este contexto, el mecanismo de transferencias y el esquema de "pago condicionado a resultados" previstos en el instrumento propuesto aseguran el estricto cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, economía y transparencia en la asignación de recursos públicos, toda vez que la liberación de los fondos queda supeditada a la validación técnica de hitos e indicadores de desempeño (tales como esquemas de vacunación y controles prenatales e infantiles).

Que, por consiguiente, la estructura administrativa de la Resolución N° 920 del 29 de marzo de 2021 resulta material y jurídicamente inaplicable a este modelo, toda vez que dicho reglamento general está diseñado para la rendición de cuentas de fondos transferidos previamente, mediante la presentación de facturas, comprobantes de pago y documentación contable que acredite el gasto.

Que, por lo expuesto, resulta imprescindible formalizar, conjuntamente con la aprobación del nuevo modelo de Convenio Marco, la incorporación al Reglamento General de la Resolución N° 920 del 29 de marzo de 2021 del mecanismo de certificación y validación de resultados contemplado en el ANEXO V que forma parte integrante de la presente; el que será de aplicación a las transferencias que se efectúen exclusivamente en el marco del presente programa y bajo las condiciones del modelo de Convenio que se aprueba.

Que, por lo tanto, el sistema de verificación de hitos y resultados diseñado para este nuevo esquema sustituye, con carácter de régimen especial y específico, al reglamento general de rendición de cuentas, garantizando la transparencia y el control de los fondos públicos mediante la medición de impacto sanitario en territorio.

Que se cuenta con la conformidad de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES SECTORIALES Y ARTICULACIÓN y de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 22.520 Ley de Ministerios –T.O. 1992-, modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – Apruébase el modelo de Convenio Marco a suscribirse entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN y el ORGANISMO DE SALUD JURISDICCIONAL para el desarrollo del PROGRAMA NACIONAL DE SALUD PARA LOS PUEBLOS INDÍGENAS que, como IF-2026-104997398-APN-DNAPYSC#MS, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. – Apruébanse los Anexos I, II, III, IV y V del modelo de Convenio Marco aprobado por el artículo 1° de la presente medida, los que como IF-2026-104998223-APN-DNAPYSC#MS, IF-2026-104998633-APN-DNAPYSC#MS, IF-2026-104999056-APN-DNAPYSC#MS, IF-2026-104999321-APNDNAPYSC#MS e IF-2026-104999538-APN-DNAPYSC#MS, forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°. - Establécese que el mecanismo de certificación y validación de resultados contemplado en el ANEXO V (IF-2026-104999538-APN-DNAPYSC#MS) aprobado por el artículo 2° de la presente medida, se incorpora como parte integrante del REGLAMENTO GENERAL PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE FONDOS PRESUPUESTARIOS TRANSFERIDOS A GOBIERNOS PROVINCIALES O MUNICIPALES Y A PERSONAS FÍSICAS Y/O JURÍDICAS DE DERECHO PÚBLICO Y/O PRIVADO aprobado por la Resolución N° 920 del 29 de marzo de 2021 de este Minsiterio.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2026 N° 82941/26 v. 05/11/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 1571/2026

RESOL-2026-1571-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-105249271-APN-DGD#MS, las Leyes Nros. 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y 27.287, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios, 1138 de fecha 29 de diciembre de 2024 y sus modificatorios y complementarios, 225 de fecha 2 de abril de 2025, 233 de fecha 8 de abril de 2025 y 27 de fecha 26 de enero de 2026, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 1061 de fecha 31 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto Nº 438/1992) y sus modificatorias se asignó al MINISTERIO DE SALUD competencia en todo lo inherente a la salud de la población y, en particular, en la planificación global del sector salud, en coordinación con las autoridades sanitarias de las jurisdicciones provinciales y del Gobierno de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de un Sistema Federal de Salud consensuado.

Que, asimismo, se le asignó competencia en la formulación de políticas y estrategias de promoción y desarrollo destinadas a prevenir o corregir los efectos adversos del ambiente sobre la salud humana, en forma conjunta con otros organismos dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL con competencia en la materia; en lo referente a los determinantes de la salud en coordinación con los ministerios con competencia en la materia; y en las relaciones sanitarias nacionales y en las relaciones de cooperación con organismos e instituciones nacionales de salud.

Que, asimismo, la citada Ley de Ministerios establece que corresponde a los Ministros intervenir en las acciones para solucionar situaciones extraordinarias o de emergencia que requieran el auxilio del Estado Nacional en el área de su competencia.

Que la Ley N° 27.287 creó el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR), con el objeto de integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno Nacional, de los Gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que, conforme lo dispuesto por la citada Ley, el SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL se encuentra integrado por el CONSEJO NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL, el CONSEJO FEDERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL y el SERVICIO NACIONAL DE MANEJO DEL FUEGO.

Que por el Decreto Nº 50/2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, así como los objetivos correspondientes a las unidades organizativas allí contempladas.

Que por el Decreto N° 1138/2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este MINISTERIO DE SALUD, determinándose las unidades organizativas y sus respectivas responsabilidades primarias y acciones.

Que, en dicho marco, la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA tiene entre sus objetivos entender en el diseño de políticas estratégicas de carácter federal para el aumento de la equidad en salud y definir el modelo de financiamiento y gestión de la salud, contribuyendo a la articulación e integración de subsistemas de salud, programas sanitarios y redes de atención, así como entender en el desarrollo de capacidades institucionales de planificación, monitoreo y gestión de acuerdos de políticas sanitarias entre jurisdicciones.

Que mediante la Resolución de este MINISTERIO DE SALUD N° 1061/2023 se creó la UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO EN SALUD (GIRSAL), como ámbito de articulación de las áreas competentes de esta Cartera Ministerial para optimizar y mejorar las capacidades institucionales destinadas al abordaje integral de situaciones críticas y emergencias de cualquier origen que tengan impacto en la salud de las personas y las comunidades.

Que, en consecuencia, la citada Resolución de este MINISTERIO DE SALUD N° 1061/2023 estableció mecanismos de articulación, planeamiento, gestión de la información, capacitación, optimización de recursos, investigación y generación de protocolos de actuación para la prevención y respuesta ante emergencias de salud pública, procurando integrar las capacidades de las distintas áreas competentes de este Ministerio.

Que, con posterioridad, mediante el Decreto N° 225/2025 se creó la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) como organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, cuyo objeto es dar respuesta ante situaciones de desastres naturales y coordinar el apoyo y despliegue de los recursos disponibles para el desarrollo de tareas, actividades y acciones de preparación, prevención, respuesta inmediata y postcrisis.

Que el citado Decreto N° 225/2025 establece, asimismo, objetivos para la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS vinculados con la coordinación del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR), la intervención conjunta con organismos nacionales, jurisdicciones provinciales, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipios, y la coordinación de acciones tendientes a solucionar situaciones extraordinarias o emergencias que se produzcan en el territorio nacional.

Que, a su vez, mediante el Decreto N° 233/2025 se estableció que la referida AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) es la autoridad de aplicación de la Ley N° 27.287.

Que, en virtud del marco institucional vigente, corresponde adecuar la UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO EN SALUD (GIRSAL), a fin de fortalecer la articulación de las capacidades sanitarias de esta Jurisdicción con la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE), con las jurisdicciones y con los demás organismos competentes del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR), dentro del ámbito de las competencias atribuidas a cada uno por la normativa vigente.

Que la adecuación propiciada no modifica las competencias asignadas a los distintos organismos y jurisdicciones por la normativa vigente, sino que procura establecer mecanismos de articulación y cooperación para la preparación, gestión y respuesta ante situaciones críticas y emergencias que tengan impacto en la salud de las personas y las comunidades, respetando las autonomías jurisdiccionales.

Que, en tal sentido, resulta necesario actualizar la dependencia funcional de la UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO EN SALUD (GIRSAL), así como su denominación, objeto, funciones, integración y mecanismos de articulación, de conformidad con la estructura organizativa vigente de este MINISTERIO DE SALUD y con el marco normativo actualmente aplicable a la gestión integral del riesgo y la protección civil en lo que dice respecto estrictamente a las competencias de esta Cartera Sanitaria.

Que, por lo expuesto, resulta conveniente modificar la denominación de la UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGO EN SALUD (GIRSAL) por la de UNIDAD DE COORDINACIÓN FEDERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (UCFES), a fin de adecuarla a su objeto, funciones y ámbito de actuación, poniendo de manifiesto su rol de articulación y coordinación entre las áreas competentes de este MINISTERIO DE SALUD, las jurisdicciones y los demás organismos con intervención en la preparación y respuesta ante situaciones críticas y emergencias sanitarias, en el marco de las competencias y responsabilidades propias de cada uno.

Que las modificaciones propiciadas tienden a adecuar los instrumentos de coordinación existentes a la estructura organizativa y al marco normativo vigentes, fortaleciendo la capacidad de este MINISTERIO DE SALUD para la preparación y respuesta ante situaciones críticas y emergencias sanitarias, sin perjuicio de las competencias específicas de las demás autoridades con intervención en la materia.

Que, asimismo, resulta conveniente establecer mecanismos destinados al fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas de los integrantes de la UNIDAD DE COORDINACIÓN FEDERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (UCFES), mediante acciones de formación continua, simulación y capacitación, en coordinación con las dependencias de este Ministerio que resulten competentes en la materia.

Que, a tales fines, resulta pertinente crear el PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACIÓN EN EMERGENCIAS SANITARIAS en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS, orientado al fortalecimiento de las capacidades técnicas y operativas del personal que interviene en la gestión de emergencias sanitarias, conforme los fundamentos, antecedentes y funciones que se establezcan en el correspondiente ANEXO.

Que, asimismo, resulta necesario fortalecer los mecanismos de gestión y centralización de la información vinculada con emergencias sanitarias, mediante la articulación de las áreas y organismos competentes y el empleo de herramientas tecnológicas que permitan la recolección, consolidación, análisis y visualización de información relevante para la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia, teniendo en cuenta los preceptos y recaudos del régimen establecido por la Ley N° 25.326 y sus normas reglamentarias, modificatorias, complementarias y concordantes.

Que, en este marco, corresponde establecer mecanismos de articulación con las jurisdicciones y demás organismos competentes, respetando las competencias propias de cada uno y los principios de federalismo, cooperación interjurisdiccional, interoperabilidad y coordinación operativa.

Que la participación de la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) en los mecanismos de articulación previstos por la presente medida no altera las competencias propias del MINISTERIO DE SALUD en materia

sanitaria ni las atribuidas a los restantes organismos y jurisdicciones que intervienen en la gestión integral del riesgo y la protección civil en el marco de emergencias y desastres sanitarios.

Que las acciones previstas por la presente medida serán desarrolladas con los recursos humanos, técnicos, materiales y presupuestarios existentes en esta Jurisdicción, por lo que la misma no implica una erogación presupuestaria adicional ni una modificación de la estructura organizativa vigente.

Que, en consecuencia, corresponde modificar la Resolución de este MINISTERIO DE SALUD N° 1061/2023, en los términos que se establecen en la presente medida.

Que la presente medida es propiciada por la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS.

Que han tomado la intervención de sus respectivas competencias la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1º de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1061 del 31 de mayo de 2023 por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Créase la UNIDAD DE COORDINACIÓN FEDERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (UCFES) en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio o la que en el futuro la reemplace”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1061 del 31 de mayo de 2023 por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- La Unidad creada por el artículo 1° tendrá por objeto gestionar la optimización y mejora de las capacidades institucionales, mediante la articulación interministerial e interinstitucional que resulte necesaria, incluida la articulación con la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE), creada por el Decreto N° 225/2025, o el organismo que en el futuro la reemplace o suceda en sus competencias, y con las jurisdicciones y demás organismos competentes del SISTEMA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO Y LA PROTECCIÓN CIVIL (SINAGIR), en el marco de las competencias y responsabilidades propias de cada organismo, jurisdicción y de la normativa vigente aplicable, para el abordaje integral de situaciones críticas y emergencias sanitarias de cualquier origen y en todas sus fases, que tengan impacto en la salud de las personas y las comunidades, mediante acciones coordinadas de planeamiento, gestión de la información, capacitación, optimización de los recursos, y generación de protocolos de actuación en materia de prevención y respuesta en el manejo de las emergencias de salud pública que identifiquen como necesarias las áreas ministeriales competentes.

Dicha Unidad se regirá, en lo que dice respecto a su articulación con las jurisdicciones y demás organismos competentes, por los principios de federalismo, cooperación interjurisdiccional, equidad, interoperabilidad, estandarización operativa, mejora continua y respeto por las autonomías de las distintas jurisdicciones”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el artículo 3º de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1061 del 31 de mayo de 2023 por el siguiente:

“ARTÍCULO 3°.- Encomendase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio, o la que en el futuro la reemplace:

a. Ejercer la coordinación técnica y operativa de la UNIDAD DE COORDINACIÓN FEDERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (UCFES) creada por el artículo 1° de la presente resolución, siendo responsable de establecer lineamientos generales, estándares comunes y mecanismos de articulación, sin perjuicio de las competencias propias de cada jurisdicción y organismo en el marco de la normativa vigente aplicable;

b. Integrar las estrategias para la detección, evaluación y gestión de riesgos en salud, con el fin de ampliar y consolidar capacidades, tecnologías, recolección de datos y recursos, en especial, en situaciones de emergencias que afecten la salud de las personas y las comunidades;

c. Generar, validar y/o normatizar planes integrados para la respuesta a riesgos y recomendaciones específicas para el abordaje conjunto y coordinado de eventos priorizados por sí o por las áreas competentes;

d. Mapear actores, recursos, insumos estratégicos y procedimientos institucionales que se identifiquen como necesarios para el abordaje de riesgos y/o emergencias de salud pública de manera integrada;

e. Proponer cursos de acción oportunos e indispensables para la preparación de la respuesta, la declaración de inicio, cese, o cambio de fase en una emergencia sanitaria, o similar, cuando no estuviera previsto su procedimiento previamente;

f. Articular con las jurisdicciones, sus municipios y otros organismos competentes la detección, evaluación y gestión integrada de riesgos y la elaboración de acciones de respuesta conjuntas e integrales, cuando ello excediera las atribuciones de las instancias nacionales con atribuciones específicas;

g. Establecer planes de capacitación integrados para los equipos de salud de los niveles nacional y jurisdiccional, y apoyar, adecuar o ampliar los que tienen esa finalidad, para mantener y mejorar su competencia técnica de modo coordinado y según los diversos perfiles y requerimientos de las instancias competentes;

h. Proponer y elevar a la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN para su aprobación un Plan de trabajo para el desarrollo de las acciones enunciadas precedentemente, dentro de los TREINTA (30) días de la entrada en vigencia de la presente".

ARTÍCULO 4°.- Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1061 del 31 de mayo de 2023 por el siguiente:

"ARTÍCULO 4°.- La UNIDAD DE COORDINACIÓN FEDERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (UCFES) creada por el artículo 1° de la presente norma será presidida por UN (1) representante de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN y estará integrada por UN (1) representante titular y UN (1) alterno como miembros permanentes, provenientes de las dependencias y organismos que a continuación se enuncian:

· Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras;

· Dirección Nacional de Epidemiología e Información Estratégica; · Dirección Nacional de Relaciones Internacionales;

· Dirección Nacional de Emergencias Sanitarias.

La UNIDAD, de acuerdo con la temática que aborde, podrá convocar a las áreas competentes del ministerio".

ARTÍCULO 5°.- Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1061 del 31 de mayo de 2023 por el siguiente:

"ARTÍCULO 5°.- Crease el PROGRAMA FEDERAL DE CAPACITACIÓN EN EMERGENCIAS SANITARIAS en el ámbito de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio, con el objeto de intervenir, en coordinación con las demás dependencias de este Ministerio con competencias en la materia, en el proceso de formación continua, en la simulación de actuación, en la certificación y en el fortalecimiento de capacidades técnicas y operativas del personal técnico y de apoyo que integra a la UNIDAD DE COORDINACIÓN FEDERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (UCFES) creada por el artículo 1° de la presente norma; de acuerdo con los fundamentos, antecedentes y funciones que surgen del ANEXO I (IF-2026-107207633-APN-DNES#MS) que forma parte integrante de la presente medida".

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1061 del 31 de mayo de 2023 por el siguiente:

"ARTÍCULO 6°.- La UNIDAD DE COORDINACIÓN FEDERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (UCFES), creada por el artículo 1° de la presente norma, deberá proponer a la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN su reglamento de funcionamiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a su creación".

ARTÍCULO 7°.- Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1061 del 31 de mayo de 2023 por el siguiente:

"ARTÍCULO 7°.- Las actividades a realizar por los integrantes de la UNIDAD DE COORDINACIÓN FEDERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (UCFES), así como las de aquellos que fueran convocados ad hoc serán, en todos los casos, ad honorem y conforme las funciones correspondientes a sus respectivos cargos y funciones.

Los integrantes de otras dependencias del Ministerio o de su Jurisdicción que no estén comprendidas en la conformación dispuesta en el artículo 4° de la presente resolución podrán ser convocados ad hoc ante la ocurrencia de una emergencia sanitaria que así lo requiera.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS recabará, monitoreará y analizará los datos de emergencias sanitarias provenientes de las dependencias de este Ministerio y de los organismos que integran a la UNIDAD DE COORDINACIÓN FEDERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (UCFES), de aquellos organismos y jurisdicciones cuya articulación se materialice en función de lo establecido por el artículo 2° de la presente

medida a través de convenios o instrumentos idóneos para tal fin, con el objeto de centralizar y coordinar la información relevante para la gestión de emergencia sanitarias a nivel nacional.

Para ello, la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS, en articulación con las demás áreas del Ministerio con competencia en la materia, se apoyará en el uso de sistemas de información, plataformas digitales, tableros de control, aplicaciones, softwares especializados y otras herramientas tecnológicas, que permitan la recolección, consolidación, análisis y visualización de datos en tiempo real o diferido, garantizando la interoperabilidad, la seguridad de la información en los términos de la Ley N° 25.326 y sus normas modificatorias, reglamentarias, complementarias y concordantes; y la trazabilidad de los procesos, con el fin de favorecer una propuesta integrada, oportuna y eficaz ante situaciones concretas que configuren emergencias sanitarias.

La articulación interministerial e interinstitucional que resulte necesaria con otros organismos o jurisdicciones, conforme lo dispuesto por el artículo 2° de la presente norma, podrá ser llevada a cabo a través de Equipos de Respuesta Médica Extrahospitalaria. Dichos equipos podrán conformarse por equipos de despliegue, células de atención especializada y dispositivos de apoyo remoto mediante estrategias de telemedicina y telemetría, según el tipo de evento, la magnitud de la emergencia y las necesidades sanitarias identificadas".

ARTÍCULO 8°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1061 del 31 de mayo de 2023 por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- La presente medida no implica erogación presupuestaria adicional ni adecuación de la estructura organizativa vigente de esta Jurisdicción".

ARTÍCULO 9°.- Incorporase como artículo 6° bis de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1061 del 31 de mayo de 2023, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 6° bis.- Facúltese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este Ministerio, en el ámbito de sus competencias, a dictar las normas complementarias necesarias para lograr la correcta implementación de la presente medida".

ARTÍCULO 10.- Incorporase como artículo 8° bis de la Resolución del Ministerio de Salud N° 1061 del 31 de mayo de 2023, el siguiente texto:

"ARTÍCULO 8° bis.- Invitase a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la presente resolución y, en consecuencia, a designar referentes técnicos y articular sus sistemas de emergencias sanitarias con la UNIDAD DE COORDINACIÓN FEDERAL DE EMERGENCIAS SANITARIAS (UCFES), en el marco de las competencias de este MINISTERIO DE SALUD y de los mecanismos federales de coordinación vigentes, a los fines de garantizar la vigilancia, el monitoreo y una respuesta sanitaria integrada, oportuna y eficaz ante casos concretos de emergencias y desastres sanitarios".

ARTÍCULO 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2026 N° 83231/26 v. 05/11/2026



SECRETARÍA GENERAL

Resolución 505/2026

RESOL-2026-505-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 03/11/2026

VISTO el EX-2026-97896779--APN-CGD#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y 389 del 7 de mayo de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la solicitud de renuncia a partir del 1º de octubre de 2026, del doctor Diego Andrés HOFFMANN (D.N.I. Nº 31.187.691) en el cargo extraescalafonario de Coordinador de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que mediante el Decreto Nº 389/24 se designó, a partir del 8 de marzo de 2024, al doctor Diego Andrés HOFFMANN (D.N.I. Nº 31.187.691) en el cargo extraescalafonario de Coordinador de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el agente mencionado presentó su renuncia mediante NO-2026-95443473-APN-UMP#SGP, a partir del 1º de octubre de 2026.

Que las áreas técnicas competentes informan que el causante no presenta cargos pendientes de rendición patrimonial, ni registra deudas.

Que la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que el agente no se encuentra vinculado a sumarios administrativos en trámite.

Que en consecuencia y, no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que resulta necesario se instruya a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN respecto al correspondiente pago de la liquidación final a favor del agente mencionado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 1º de octubre de 2026, la renuncia presentada por el doctor Diego Andrés HOFFMANN (D.N.I. Nº 31.187.691) en el cargo extraescalafonario de Coordinador de la UNIDAD MÉDICA PRESIDENCIAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con una remuneración equivalente al Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º- Instrúyese a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a realizar el pago de la liquidación final a favor del agente mencionado.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 05/11/2026 N° 82841/26 v. 05/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 592/2026

RESOL-2026-592-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 14/10/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-90241880- -APN-DRV#INASE y su agregado sin acumular EX-2025-90252394--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA ha solicitado la inscripción de las creaciones fitogenéticas de arroz (Oryza sativa L.) de denominaciones KARANDÚ INTA CL e IVATE INTA CL, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 14 de julio de 2026, según Acta N° 535, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, creado por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de las creaciones fitogenéticas de arroz (Oryza sativa L.) de denominaciones KARANDÚ INTA CL e IVATE INTA CL, solicitadas por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA.

ARTÍCULO 2°.- Por la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE VARIEDADES, expídanse los respectivos títulos de propiedad, una vez cumplido el artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese a cargo del interesado en la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 05/11/2026 N° 82955/26 v. 05/11/2026

¿Tenés dudas o consultas?
Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:
0810-345-BORA (2672)
5218-8400
Boletín Oficial de la República Argentina
Secretaría Legal y Técnica

Resoluciones Generales

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5923/2026

RESOG-2026-5923-E-ARCA-ARCA - Entidades sin fines de lucro. Sector Salud. MiPyMEs. Pequeños contribuyentes. Suspensión de ejecuciones fiscales y traba de medidas cautelares. Resolución N° 1.899/26 (MECON). Resolución General N° 5.628.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03526409- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.628, esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero estableció la suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares hasta el 31 de julio de 2025, inclusive, para las entidades sin fines de lucro y los contribuyentes pertenecientes al sector de salud, conforme a lo encomendado por el Ministerio de Economía por medio de la Resolución N° 1.445 del 26 de diciembre de 2024.

Que por las Resoluciones Generales Nros. 5.736, 5.806 y 5.885, se prorrogó sucesivamente el plazo de vigencia de la referida medida, en virtud de lo instituido por la citada cartera ministerial mediante las Resoluciones Nros. 1.066 del 25 de julio de 2025, 2.109 del 23 de diciembre de 2025 y 1.158 del 30 de julio de 2026, respectivamente.

Que por la Resolución N° 1.899 del 29 de octubre de 2026, el Ministerio de Economía prorroga hasta el 30 de junio de 2027, inclusive, el plazo para la aplicación de la suspensión oportunamente dispuesta, y encomienda a esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero disponer su alcance respecto de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2-, así como de las personas humanas y sucesiones indivisas que revistan la condición de pequeños contribuyentes.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo a fin de adecuar el alcance temporal de la suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares establecida por la Resolución General N° 5.628 y sus complementarias, en función de la extensión del plazo dispuesto para su aplicación y de la incorporación de nuevos sujetos a su alcance, todo ello en el marco de la resolución ministerial citada en último término.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 3° de la Resolución N° 1.899 del 29 de octubre de 2026 del Ministerio de Economía, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 30 de junio de 2027, inclusive, la suspensión del inicio de los juicios de ejecución fiscal y de la traba de medidas cautelares dispuesta por la Resolución General N° 5.628 y sus complementarias.

En cuanto a las entidades sin fines de lucro comprendidas en el inciso a) del artículo 1° de la citada resolución general, se verificará que estas se encuentren registradas ante esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, bajo alguna de las formas jurídicas allí indicadas, al 29 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 2°.- Suspender hasta el 30 de junio de 2027, inclusive, el inicio de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para los sujetos que se indican a continuación:

a) Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- con “Certificado MiPyME” vigente al 29 de octubre de 2026, obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex

Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, y que cuenten con la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral".

b) Pequeños contribuyentes: entendiéndose por tales a las personas humanas y sucesiones indivisas que se encuentren caracterizadas en el "Sistema Registral" con el código "547 - Pequeño Contribuyente", conforme a los términos y las condiciones que se establecen en el inciso a) del artículo 4° de la Resolución General N° 5.321, sus modificatorias y su complementaria.

ARTÍCULO 3°.- Lo establecido en esta norma no obsta al ejercicio de las facultades de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero en los casos de grave afectación de los intereses del Fisco, caducidad de instancia o prescripción inminente.

ARTÍCULO 4°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 05/11/2026 N° 83247/26 v. 05/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Resolución General 5924/2026

RESOG-2026-5924-E-ARCA-ARCA - Procedimiento. Régimen especial de facilidades de pago para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, pequeños contribuyentes y entidades sin fines de lucro. Resolución General N° 5.875. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03526459- -ARCA-DVNREC#SDGREC y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 5.875 y su modificatoria, se estableció un régimen especial de facilidades de pago destinado a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, a los pequeños contribuyentes y a las entidades sin fines de lucro, con el objeto de permitir la regularización de sus obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social vencidas al 30 de junio de 2026.

Que el mencionado régimen fue implementado en consideración al rol relevante que desempeñan las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en la generación de empleo, la producción de bienes y servicios y el desarrollo de las economías regionales, así como a las características propias de la escala económica de los pequeños contribuyentes y de las actividades desarrolladas por las entidades sin fines de lucro, que ameritan la adopción de medidas tendientes a favorecer el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

Que, en ese marco, y en concordancia con las medidas anunciadas por el Ministerio de Economía orientadas a aliviar la situación financiera y favorecer la regularización de las obligaciones fiscales, se estima oportuno prorrogar el plazo establecido para la adhesión al régimen especial de facilidades de pago previsto por la citada resolución general, así como extender la fecha de vencimiento de las obligaciones susceptibles de ser regularizadas a través del mismo, a fin de ampliar las posibilidades de acceso a las condiciones allí establecidas.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar la Resolución General N° 5.875 y su modificatoria, en los términos expuestos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.875 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el segundo párrafo del artículo 2°, por el siguiente:

"Este régimen contempla las obligaciones vencidas y las multas aplicadas hasta el 31 de octubre de 2026, inclusive.".

b) Sustituir el artículo 9°, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9°.- El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2027, inclusive, a través del servicio web denominado "Mis Facilidades", opción "Régimen Especial de Facilidades de Pago - Obligaciones vencidas al 31/10/2026", cuyas características, funciones y aspectos técnicos se especifican en el micrositio de idéntica denominación.".

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

No obstante, a partir del 16 de noviembre de 2026 estará disponible en el sistema "Mis Facilidades" la posibilidad de incorporar las obligaciones vencidas al 31 de octubre de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 05/11/2026 N° 83249/26 v. 05/11/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1176/2026

RESGC-2026-1176-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-106704695- -APN-GFF#CNV caratulado: "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/MODIFICACIÓN DE FF CAPÍTULO IV TITULO V Y CAPITULO IV TITULO VI", lo dictaminado por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Inversión, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el mismo, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h), del mencionado cuerpo legal otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, se encuentra vigente el Decreto N° 891/2017 por el cual se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones, que señala que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, en este marco, y teniendo en consideración la evolución y creciente complejidad de las estructuras de FF que se vienen desarrollando en el ámbito de la oferta pública, resulta necesario incorporar previsiones específicas a las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a fin de brindar mayor previsibilidad a los participantes y clarificar las exigencias aplicables a las distintas modalidades de estructuración.

Que, en tal sentido, corresponde precisar que, cuando los valores fiduciarios cuenten con calificación de riesgo inicial, el informe respectivo deberá encontrarse disponible e incorporado a la documentación de la emisión al momento de iniciarse el período de difusión, a fin de garantizar que los potenciales inversores cuenten oportunamente con la totalidad de la información relativa a la emisión.

Que, al respecto, cabe señalar que, cuando el procedimiento contempla la autorización expresa de oferta pública por parte de la CNV, el informe de calificación de riesgo debe encontrarse incorporado a la documentación de la emisión con carácter previo al otorgamiento de dicha autorización.

Que, cuando el trámite requiere la intervención del Directorio de la CNV, la incorporación del referido informe al expediente constituye un requisito previo a su elevación para consideración y aprobación.

Que, en consecuencia, no se advierten razones que justifiquen establecer un tratamiento diferencial para los regímenes de autorización automática, por lo que corresponde mantener dicha exigencia, en resguardo de la transparencia y de la adecuada información al público inversor.

Que, a fin de fortalecer la información disponible para el público inversor, corresponde ampliar y precisar el contenido de la descripción del haber del fideicomiso cuando este se encuentre integrado por participaciones en vehículos o entidades, incluyendo información sobre su identificación, naturaleza jurídica, actividad, porcentaje de participación, derechos económicos y políticos, estructura de propiedad y control, riesgos, criterios de valuación y potenciales conflictos de interés.

Que, por otra parte, y a los fines de otorgar mayor previsibilidad a los participantes de los FF, resulta pertinente conceptualizar a los FF constituidos como fondos de inversión directa o como fondos de inversión indirecta, atendiendo a si el financiamiento o desarrollo del proyecto o emprendimiento se realiza directamente mediante el patrimonio fideicomitido o a través de la inversión en un vehículo o entidad, teniendo especialmente en consideración que, en ambos supuestos, el rendimiento y/o repago de los valores negociables fiduciarios se encuentra vinculado, total o parcialmente, a la evolución y los resultados económicos del proyecto o emprendimiento.

Que, adicionalmente, corresponde ampliar el régimen de Autorización Automática de Oferta Pública por su Mediano Impacto Ampliado, contemplando dentro de su ámbito a los FF constituidos como fondos de inversión directa o indirecta conforme al artículo 35 del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), cuando la oferta primaria y secundaria se dirija exclusivamente a Inversores Calificados, manteniendo las exclusiones previstas para los demás supuestos establecidos en la norma.

Que las modificaciones propuestas procuran mejorar la claridad y consistencia del marco regulatorio aplicable a los FF, adecuar los requerimientos de información a la naturaleza de los activos y proyectos involucrados y facilitar la tramitación de las solicitudes, sin perjuicio del cumplimiento de las exigencias previstas para cada régimen de autorización.

Que, asimismo, en atención a la evolución y creciente diversidad de las estructuras de financiamiento instrumentadas en el ámbito del mercado de capitales, resulta necesario contemplar respecto de la colocación primaria de los FF las modalidades de suscripción en especie o canje, a fin de dotar de mayor previsibilidad y claridad al régimen aplicable en lo relativo a la colocación por oferta pública, en concordancia con las disposiciones vigentes en materia de ON.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas", aprobado por el Decreto N° 1172/2003, el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), r) y u), y 81 de la Ley de Mercado de Capitales, 1691 del CCCN y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "Modificación de FF Capítulo IV Título V y Capítulo IV Título VI de las Normas", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-107391497-APN-GAL#CNV) que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a los Dres. Franco Piacentini y María Sofía Matorras para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2026-106704695APN-GFF#CNV a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que se adjunta como Anexo II (IF-2026-107392923-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente RG, como modelo para ingresar las opiniones o propuestas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar presentaciones de opiniones o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°. - Publíquese la presente RG por el término de DOS (2) días en el B.O., cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2026 N° 83192/26 v. 06/11/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1177/2026

RESGC-2026-1177-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-105989726- -APN-GFCI#CNV, caratulado "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ FCIA – INVERSIÓN EN FCIA ETF Y FCICC", lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Cerrados, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito, siendo la CNV su autoridad de aplicación y control.

Que el artículo 19, inciso h) del mencionado cuerpo legal otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, modificándose, entre otras, la Ley de Fondos Comunes de Inversión, actualizando el régimen legal aplicable a los FCI, en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo

robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que, conforme lo dispuesto, en lo pertinente, por el artículo 32 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión "La Comisión Nacional de Valores tiene a su cargo la fiscalización, supervisión y registro de la sociedad gerente y de la Sociedad depositaria de los fondos comunes de inversión…".

Que, asimismo, dicho artículo establece que la CNV "…tendrá facultad para supervisar a las demás personas que se vinculen con los fondos comunes de inversión así como a todas las operaciones, transacciones y relaciones de cualquier naturaleza referidas a los mismos conforme a las prescripciones de esta ley, la ley 26.831 y sus modificaciones y las normas que en su consecuencia establezca la Comisión Nacional de Valores…" y "… para dictar la reglamentación que fuere necesaria para complementar las disposiciones de esta ley así como la normativa aplicable a estas actividades, y a resolver casos no previstos en la presente".

Que, el artículo 7º de la Ley de Fondos Comunes de Inversión dispone que la gestión del haber de los FCI no puede invertir en cuotapartes de otros FCI con las excepciones que disponga la reglamentación de la CNV.

Que, entre otras excepciones a dicha prohibición, el artículo 21 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) prevé la inversión en cuotapartes de FCIC por hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio de los FCIA.

Que resulta de vital importancia continuar impulsando instrumentos financieros que dinamicen el crédito y contribuyan a la profundización del mercado de capitales, proveyendo mecanismos eficientes de financiamiento para la economía real.

Que, en este sentido, los FCICC constituyen herramientas idóneas para la estructuración y movilización de carteras crediticias, facilitando el acceso al financiamiento de diversos sectores productivos.

Que, con el fin de ampliar las alternativas de inversión de los FCIA y, al mismo tiempo, dotar de mayor profundidad, liquidez y dinamismo a los FCICC, se estima oportuno permitir que los FCIA puedan adquirir cuotapartes de FCICC por hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio de aquellos, bajo determinadas condiciones.

Que, en ese sentido, se prevé que los FCICC deberán tener un plazo de vencimiento menor o igual a DOS (2) años contados a partir de la fecha de adquisición de las cuotapartes por parte de los FCIA, el cual podrá ser prorrogado por hasta idéntico plazo.

Que, asimismo, se estipula que las cuotapartes de estos FCICC deberán contar con calificación de riesgo AA en escala nacional, otorgada por al menos UN (1) ACR o ACR-UP registrado ante la CNV.

Que, por otra parte, cabe recordar que, en su parte pertinente, el tercer párrafo del artículo 1º de la Ley de Fondos Comunes de Inversión dispone que podrán constituirse FCI "…de manera tal que repliquen el comportamiento de un determinado índice bursátil o financiero o de una canasta de activos…".

Que mediante el dictado de la RG N° 1143, se estableció el marco reglamentario aplicable para la creación y funcionamiento de los FCIA ETF, posibilitando la negociación secundaria de sus cuotapartes en los Mercados autorizados y dotando al mercado local de instrumentos eficientes de replicación de índices y canastas de activos.

Que, en el marco del constante proceso de modernización y dinamización de las pautas de inversión aplicables a los FCIA, resulta oportuno permitir que estos vehículos inviertan en cuotapartes de FCIA ETF, en pos de fortalecer la liquidez y profundidad del mercado local de dichos instrumentos.

Que, a fin de resguardar la adecuada gestión de riesgos respecto de la inversión en estos instrumentos y la protección del público inversor, corresponde fijar pautas prudenciales estableciendo límites de diversificación claros y precisos, evitando riesgos de concentración por Emisor.

Que, en ese sentido, se prevé que podrá invertirse hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto de los FCIA en cuotapartes de FCIA ETF, constituidos en los términos de la Sección VII del Capítulo VII del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), administrados por otra SG.

Que, sin perjuicio de ello, la inversión por parte un FCIA en un mismo FCIA ETF se limita al VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCIA, en virtud de lo dispuesto por el artículo 7° de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que, asimismo, se establece que la SG del FCIA deberá establecer un adecuado mecanismo de difusión entre sus cuotapartistas en lo referido al régimen de honorarios, comisiones y gastos correspondientes al o los FCIA ETF objeto de inversión, efectuando una mención expresa, en caso de corresponder, respecto del tratamiento de la acumulación o anidamiento de dichos conceptos.

Que, con el fin de evitar supuestos de superposición excesiva de honorarios, se prevé que la sumatoria de los honorarios de administración y custodia previstos en el reglamento de gestión del FCIA ETF no podrán superar el TREINTA POR CIENTO (30%) de los honorarios de la SG y la SD consignados en el reglamento de gestión del FCIA.

Que, por otra parte, se encuentra vigente el Decreto N° 891/2017 por el cual se aprobaron las buenas prácticas en materia de simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de normativa y sus regulaciones, que señala que es indispensable elaborar una estrategia sistémica e integral que establezca como premisa básica la mejora regulatoria como una labor continua del sector público y abierta a la participación de la sociedad, que incluya la reducción de los trámites excesivos, la simplificación de procesos y la elaboración de normas de manera tal que nos lleve a un Estado eficiente, predecible, capaz de responder a las necesidades ciudadanas.

Que, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta RG, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y u) de la Ley de Mercado de Capitales, y 1°, 7° y 32 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), los siguientes términos definidos:

"(…)

"FCIA ETF" significa Fondo/s Común/es de Inversión Abierto/s ETF.

"FCICC" significa Fondo/s Común/es de Inversión Cerrado/s de Créditos

(…)

"SD" significa Sociedad Depositaria.

(…)

"SG" significa Sociedad Gerente.

(…) ".

ARTÍCULO 2°.- Sustituir el artículo 21 de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

"INVERSIONES EN FCIC.

ARTÍCULO 21.– Podrán efectuarse las siguientes inversiones en cuotapartes de FCIC administrados por otra SG:

1. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCIA en cuotapartes de FCICC que cuenten con calificación de riesgo AA en escala nacional, otorgada por al menos UN (1) ACR o ACR-UP registrado ante la CNV.

Las cuotapartes de FCICC que dejen de cumplir con el requisito de calificación indicado en el párrafo precedente con posterioridad a su adquisición, podrán ser mantenidas en cartera hasta su vencimiento.

Asimismo, dichos FCICC deberán tener un plazo de vencimiento menor o igual a DOS (2) años contados a partir de la fecha de adquisición de las cuotapartes, el cual podrá ser prorrogado por hasta idéntico plazo.

2. Hasta el hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCIA en cuotapartes de otros FCIC.

La sumatoria de las inversiones indicadas en los incisos precedentes no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCIA".

ARTÍCULO 3°.- Incorporar como artículo 21 BIS de la Sección II del Capítulo II del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"INVERSIONES EN FCIA ETF.

ARTÍCULO 21 BIS.- Podrá invertirse hasta el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del patrimonio neto del FCIA en cuotapartes de FCIA ETF, constituidos en los términos de la Sección VII del Capítulo VII del presente Título, que no sean administrados por la SG del FCI que invierte.

La SG deberá establecer un adecuado mecanismo de difusión entre sus cuotapartistas en lo referido al régimen de honorarios, comisiones y gastos correspondientes al o los FCIA ETF objeto de inversión efectuando una

mención expresa, en caso de corresponder, respecto del tratamiento de la acumulación o anidamiento de dichos conceptos.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, la sumatoria de los honorarios de administración y custodia previstos en el reglamento de gestión del FCIA ETF no podrán superar el TREINTA POR CIENTO (30%) de los honorarios de la SG y la SD previstos en el reglamento de gestión del FCIA.

En el caso de que el FCIA emita distintas clases de cuotapartes, deberá tenerse en cuenta a los efectos del cálculo mencionado en el párrafo precedente, aquella destinada al público minorista o, en el caso de no existir esta, la clase con el tope mayor".

ARTÍCULO 4°.- La presente RG entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el B.O.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al texto de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 05/11/2026 N° 83200/26 v. 05/11/2026



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 902/2026

Resolución RESFC-2026-902-APN-DIRECTORIO#ENREGE

Expediente EX-2026-74098242- -APN-USDE#ENREGE

Buenos Aires, 3 de NOVIEMBRE de 2026

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD ha resuelto ha resuelto:1 Dar a publicidad la solicitud de Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, a requerimiento de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), consistente en la obra de adecuación de TRES (3) tramos aéreos existentes entre los Piquetes N° 31 y N° 33, N° 36 y N° 38, y N° 54 y N°58 de la Línea de Alta Tensión (LAT) de 66 kV que vincula a la Estación Transformadora (ET) Bragado y la ET 9 de julio (6BGNJ1), jurisdicción de TRANSBA S.A. 2.- Establecer la publicación de la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD (ENReGE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos. También se deberá publicar por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada para que, quien considere que la obra pueda afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENReGE. 3.- Establecer que, en caso de que se plantee una oposición fundada o que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos.4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 de este acto, sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos, se considerará emitido el CCyNP mencionado en el artículo 1 y se procederá a indicar esta condición en el “Registro informativo de ampliaciones del sistema de transporte y distribución “de la página de Internet del Ente y se informará a las partes.5.- Establecer que TRANSBA S.A. deberá gestionar los planos de mensura y las modificaciones necesarias para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) e inscripción en el registro de la propiedad del inmueble correspondiente, conforme a la Ley N° 19.552 y el artículo 69 de la Ley N° 24.065 (T.O. 2025), constituyendo la SAE su favor, siendo responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la misma conforme los artículos 4 y 6 de la Ley N° 19.552. 6.- Ordenar a TRANSBA S.A. que una vez otorgado el CCyNP deberá dar cumplimiento a las indicaciones y requerimientos técnicos efectuados por la USPyMA del ENReGE y CAMMESA. 7.- Notificar a TRANSBA S.A., y a CAMMESA, en los términos previstos en el artículo 41 del Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.8.- Registrar, comunicar, publicar en extracto, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archivar. Firmado: Héctor Sergio Falzone - Griselda Lambertini - Marcelo Alejandro Nachon - Vicente Serra.

Virginia Rita Erdini, Asistente Administrativo, Unidad Secretaría de Directorio - Electricidad.

e. 05/11/2026 N° 82774/26 v. 05/11/2026



Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA FORMOSA

Disposición 75/2026

DI-2026-75-E-ARCA-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 03/11/2026

VISTO, lo establecido en los artículos 417 y siguientes de la Ley 22415, la Ley 25603 y,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de septiembre de 2020 se suscribió una adenda al convenio N°12/2015 (AFIP) firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES, que permite la celebración de subastas públicas bajo la modalidad electrónica a través de la plataforma web de la citada entidad bancaria.

Que oportunamente se envió listado de mercaderías con disponibilidad jurídica, para ser incluidas en futuras subastas públicas bajo la modalidad electrónica a la División Evaluación y Control de Procesos Operativos Regionales de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

Que la División Coordinación de Secuestros y Rezagos de la Dirección Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera, en coordinación con las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires, comunicaron la inclusión de mercadería de esta Aduana, en la subasta a realizarse el día 11/12/2026 las cuales se detallan en anexo IF-2026-03510009-ARCA-OMSRSITOFORM#SDGOAI.

Que el presente acto, coadyuva al cumplimiento de un objeto prioritario de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en materia de descongestionamiento de los depósitos, resguardo de la renta fiscal y reducción de los costos por almacenaje de las mercaderías cuya guarda y custodia tiene encomendada.

Que la comercialización impulsada en la presente se efectuará en una Subasta Pública, bajo modalidad electrónica en los términos del convenio firmado entre la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y el BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES.

Que las condiciones de venta establecidas para el proceso de subasta pública, como así también el catalogo correspondiente con el detalle de los valores base, descripción y fotografías de los bienes, se encontrará disponible para la exhibición correspondiente en la página web https://subastas.bancociudad.com.ar/.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 618/97, Ley N.° 22.415 sus modificatorias y complementarias, y la Ley N° 25.603.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA DE ADUANA FORMOSA
DISPONE:

ARTICULO 1°: AUTORIZAR la venta de las mercaderías, en el estado en que se encuentran y exhiben, con la debida antelación y bajo modalidad de subasta pública, por intermedio del BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, de acuerdo a los valores base y con las observaciones que en cada caso se indican en el Anexo IF-2026-03510009-ARCA-OMSRSITOFORM#SDGOAI que forman parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: HACER SABER que la subasta pública de las mercaderías detalladas se efectuará bajo modalidad electrónica, a través de la página web del BANCO DE LA CIUDAD de BUENOS AIRES https://subastas.bancociudad.com.ar/, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 11 de Diciembre de 2026.

ARTICULO 3°: REGISTRAR y comunicar a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Roxana Magdalena De Mitri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2026 N° 82583/26 v. 05/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 474/2026

DI-2026-474-E-ARCA-DIRRHH#SDGADM

Ciudad de Buenos Aires, 04/11/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03481966- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección Regional Junín propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al contador público Daniel Raul DI MARCO, en el cargo de Jefe Interino de la División Investigación, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo – Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco del DECTO-2024-953-APN-PTE del 24 de octubre de 2024 y en ejercicio de las facultades conferidas por la DI-2026-50-E-ARCA-ARCA del 22 de abril de 2026.

Por ello,

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de la persona que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Pub. Daniel Raul DI MARCO	20177488209	Jefe/a de division de fiscalizacion y operativa aduanera - DIV. INVESTIGACIÓN (DI RJUN)	Asesor mayor – SEC. IMPUGNAC. SEG.SOCIAL (DI RJUN)

ARTÍCULO 2º.- Hacer saber al nombrado que el presente acto no agota la vía administrativa y que contra el mismo podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por los artículos 84, 90 y cctes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 - T.O. 2017; dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Guadalupe Gonzalez Sanguineti

e. 05/11/2026 N° 83061/26 v. 05/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 479/2026

DI-2026-479-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 02/11/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-66888812- -APN-CIPDH#MJ, las Leyes Nros. 26.708 y 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 del 25 de octubre de 2024, 344 del 21 de mayo de 2025 y 496 del 23 de julio de 2025, la Decisión Administrativa N° 831 del 3 de octubre de 2019, y las Resoluciones Nros. 502 del 29 de septiembre de 2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA y 717 de fecha 13 de octubre de 2026 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la asignación transitoria de funciones, a partir del 6 de julio de 2026, para el cargo de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, a la Licenciada Mariana ALCOBRE (D.N.I. N° 21.109.634), quien reviste en un cargo de la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la solicitud de la tramitación de la asignación transitoria de funciones fue propiciada mediante nota N° NO-2026-66938782-APN-CIPDH#MJ, atento a la vacancia del cargo.

Que por la Ley N° 26.708 se creó el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH) como entidad descentralizada actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 344/2025 se dispuso la transformación del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, organismo desconcentrado de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, en unidad organizativa a incorporarse a la estructura del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH).

Que el artículo 2° del Decreto citado ut supra sustituyó al artículo 1° del Decreto N° 1259 del 16 de diciembre de 2003, creando el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA como unidad organizativa del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 496/2025 se modificó la estructura organizativa del primer nivel operativo del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), oportunamente aprobada por la Decisión Administrativa N° 831/2019.

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 496/2025 se incorporó al Anexo II del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 831/2019 la Responsabilidad Primaria y las Acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, dependiente del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el artículo 1°de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en esta Subsecretaría la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que mediante la Resolución N° 717/2026 de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, desde el 6 de julio de 2026, la licenciada Mariana ALCOBRE (D.N.I. N° 21.109.634), se encuentra usufructuando una Licencia sin goce de haberes por Cargo de Mayor Jerarquía (artículo 13 II e) Decreto Nº 3413/79 - Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias).

Que atento a los objetivos asignados a este organismo, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director Nacional del Archivo Nacional de la Memoria.

Que por lo expuesto, procede instrumentar dicha asignación transitoria de funciones, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la licenciada ALCOBRE posee la aptitud, capacidad, experiencia laboral e idoneidad para dar cumplimiento a las misiones, responsabilidades y labores asociadas a las funciones del cargo en cuestión.

Que la asignación de funciones se otorga con autorización excepcional por no reunir la licenciada ALCOBRE, los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098(08, sus modificatorios y complementarios.

Que el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS certifica que el cargo involucrado se encuentra vacante y que cuenta con crédito presupuestario en el presente Ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que han tomado intervención las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades que le fueron delegadas en el Anexo I de la Resolución N° 502/2026 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada con carácter transitorio, a partir del 6 de julio de 2026, a la Licenciada Mariana ALCOBRE (D.N.I. N° 21.109.634) la función de Directora Nacional de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, quien revista en un cargo perteneciente a la planta permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MAESTROS de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 12, Agrupamiento Profesional, Tramo Intermedio del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago de la asignación básica del Nivel Escalafonario A, atinente al cargo a subrogar y los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista de la Licenciada Mariana ALCOBRE, más el suplemento de la Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, efectuándose la presente asignación de funciones con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de la presente medida será estipulado conforme los términos establecidos en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, no pudiendo exceder los TRES (3) años.

ARTÍCULO 3°. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente disposición será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA, Entidad 206 - CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Patricio Quinto José Gilligan

e. 05/11/2026 N° 82738/26 v. 05/11/2026



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 11733/2026

DI-2026-11733-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 03/11/2026

EX-2026-102203142- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscríbase al señor NÉSTOR EDUARDO JEREZ como prestador de servicios postales bajo el número de Prestador Postal de Mensajería DOSCIENTOS SIETE (P.P.M. N° 207), para la oferta y prestación del servicio de MENSAJERÍA URBANA con alcance en la Localidad de SALTA, Departamento de CAPITAL, Provincia de SALTA. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Fernando Oppedisano, Asesor Jurídico, Área Despacho.

e. 05/11/2026 N° 82959/26 v. 05/11/2026



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	30/10/2026	al	02/11/2026	27,06	26,76	26,47	26,17	25,89	25,60	23,94%	2,224%
Desde el	02/11/2026	al	03/11/2026	26,05	25,77	25,50	25,23	24,96	24,70	23,15%	2,141%
Desde el	03/11/2026	al	04/11/2026	27,56	27,24	26,93	26,63	26,33	26,04	24,32%	2,265%
Desde el	04/11/2026	al	05/11/2026	26,05	25,77	25,50	25,23	24,96	24,70	23,15%	2,141%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	30/10/2026	al	02/11/2026	27,68	27,99	28,31	28,64	28,97	29,30	31,48%	2,275%
Desde el	02/11/2026	al	03/11/2026	26,63	26,91	27,21	27,51	27,81	28,12	30,13%	2,188%
Desde el	03/11/2026	al	04/11/2026	28,20	28,52	28,85	29,19	29,53	29,87	32,14%	2,317%
Desde el	04/11/2026	al	05/11/2026	26,63	26,91	27,21	27,51	27,81	28,12	30,13%	2,188%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 24/09/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00% TNA, Hasta 15 días del 25,00%TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA, de 181 a 360 días del 38,00% TNA S/SGR y de 181 a 360 días - SGR- del 32,00%TNA. 2) Grandes Empresas: Tasa de Interes clientes "Pellegrini Mi Banco" Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 21,00% TNA, Hasta 15 días del 22,00%TNA, Hasta 30 días del 24,00% TNA, Hasta 60 días 25%, Hasta 90 días 26% Hasta 180 días 29% Hasta 360 días S/SGR 35% - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 24,00%TNA, Hasta 15 días del 25,00% TNA, Hasta 30 días del 27,00% TNA, Hasta 60 días del 29,00% TNA, Hasta 90 días del 30,00% TNA, de 91 a 180 días del 35,00% TNA y de 181 a 360 días del 38,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 05/11/2026 N° 82993/26 v. 05/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR RESOLUCION DE ARCHIVO

La DIVISION ADUANA JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso i) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de las denuncias que se tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones a los regímenes de equipaje y de tenencia en plaza previstos en los artículos 970, 977, 985, 986 Y 987 del Código Aduanero, se ha dictado

resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en las Instrucción General N° 2/2023 (DGA). Respecto de las mercaderías involucradas, se hace saber que las mismas fueron destinadas conforme a su naturaleza.

Sofia Magali Kanje, Jefa de Sección.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2026 N° 83079/26 v. 05/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA JUJUY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERÍA SIN TITULAR CONOCIDO

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (01) día a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detalla, que conforme lo instruido por la IG-2018-5-E-AFIP DGADUA y el art. 418 de la Ley 22.415, podrán solicitar respecto de ella alguna destinación autorizada, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados desde la publicación del presente bajo apercibimiento de declararla abandonada a favor del Estado según los términos del Art. 417 siguientes y concordantes de la citada Ley, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder de conformidad a lo establecido en los art. 218 y 222 del mismo texto legal. A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Jujuy, sita en calle Colectora Capra S/N, Ruta nacional N° 66 - Palpalá – Provincia de Jujuy, en el horario de 08:00 a 16:00 horas. ADUANA DE JUJUY

Sofia Magali Kanje, Jefa de Sección.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2026 N° 83082/26 v. 05/11/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA LA QUIACA

EDICTO

Se hace saber a los abajo mencionados, que se ha resuelto correrle vista en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, de las resoluciones de apertura de sumario dictadas en el marco de las actuaciones sumariales que se describen, las que tramitan por ante la División Aduana La Quiaca sita en Av. Lamadrid N°555 – La Quiaca, provincia de Jujuy, por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Asimismo se informa que en su primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.), debiendo tener presente lo prescripto por el Art. 1034 del C.A., bajo apercibimiento de los Arts. 1004, 1005 y 1013 inc.h) del citado cuerpo legal. Que en virtud de los arts. 930 y 931 del Código Aduanero, el pago voluntario de la multa mínima, tributos aplicables y el abandono de la mercadería en los casos que proceda el comiso en el plazo conferido por el Art. 1101 del C.A., posee efectos extintivos de la acción penal infraccional correspondiente.

NRO DE SIGEA	SUMARIO CONTENCIOSO	INFRACTOR	TIPO	N.º DE DOCUMENTO	INFRACCION (ART. C.A.)	MULTA MÍNIMA	TRIBUTOS
17695-269-2015	034-SC-315-2021/2	VILTE, Maria Ester	DNI	23.202.861	987	$7.666,52	USD 323,18

Felix Manuel Mendivil, Administrador de Aduana.

e. 05/11/2026 N° 82778/26 v. 05/11/2026

CORPORACIÓN DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Por Resolución CMC N° 251/2026 se aprobó el Reglamento de Faltas de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, que se encuentra en www.mercadocentral.gob.ar (transparencia – reglamento de faltas), el mismo entrará en vigencia el 1° de noviembre 2026.

Cesár Fabián Miguelez, Presidente.

e. 05/11/2026 N° 82656/26 v. 05/11/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Sargento Mauricio Maximiliano ESPOSTO, titular del DNI 34.606.828, de la Disposición Nro. DI-2026-4443-APN-JEFEGNA#GNA (09OCT26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. Rechazar el reclamo interpuesto por el Sargento Mauricio Maximiliano ESPOSTO (MI 34.606.828). ARTÍCULO 2°. Notifíquese al causante, haciéndole saber que, por aplicación del marco normativo que establece la Reglamentación de Justicia Militar para Gendarmería Nacional, Nro. 313, Inciso d) del Decreto Nro. 712/89, el presente acto agota la instancia administrativa, encontrándose habilitada la vía judicial, pudiendo interponer la acción dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, conforme lo prescripto en el Artículo 31 de la Ley Nro. 19.549. Firmado: Claudio Miguel BRILLONI - Comandante General Retirado - Jefe de Gendarmería Nacional Argentina.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/11/2026 N° 82812/26 v. 11/11/2026

GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA

Gendarmería Nacional - Av. Antártida Argentina 1480, C.A.B.A., notifica al Ex Gendarme I Jesús Carlos Santiago LOZANO, titular del DNI 41.401.314, de la Orden Resolutiva ORFIC-2026-16-APN-JEFEGNA#GNA (30JUN26), que en su parte pertinente dice: ARTÍCULO 1°. No hacer lugar al recurso interpuesto por el Gendarme Jesús LOZANO (MI: 41.401.314), rechazando los planteos de nulidad. ARTÍCULO 2°. Comunicar al nombrado que la resolución aquí adoptada es definitiva y que queda agotada la vía administrativa, pudiendo el recurrente solicitar la revisión judicial.

David Alejandro Salas, Comandante Mayor Director, Dirección de Recursos Humanos.

e. 05/11/2026 N° 82814/26 v. 11/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativa de la Matrícula N.º 134, CUIT 30-59746670-2, correspondiente a la entidad denominada LA RAFAELENSE COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA AGRÍCOLA DE SAN RAFAEL LIMITADA, con domicilio legal en Ruta Nacional N.º 143 Rama Caida, en la ciudad de San Rafael, departamento de San Rafael, provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos); ACLARATORIA (art. 102.º Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. Nº 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 05/11/2026 N° 82740/26 v. 11/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto aplicar la sanción contemplada por el artículo 35 inciso d) de la Ley N.º 20.321, consistente en el RETIRO DE AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-2305-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL NACIONAL DE ESTUDIANTES, matrícula de este Instituto N° 3013 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CUIT 30-71760203-6), con domicilio legal en la calle Melincue Nº 2490, piso 5º, departamento "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-2306-APN-DI#INAES a la ASOCIACIÓN MUTUAL DE TRABAJADORES RECUPERADORES DE ARTÍCULOS EN DESUSO Y AFINES "SITRADA", matrícula de este Instituto N° 2956 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CUIT 30-71613577-9), con domicilio legal en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 428, piso 1º, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. RESFC-2026-2307-APN-DI#INAES a la MUTUAL DEL PERSONAL DE MUTUALIDADES FEDERADAS MUPER-MUFE "9 DE JUNIO", matrícula de este Instituto N° 2771 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CUIT 30 71160583-1), con domicilio legal en la calle Tacuarí Nº 625, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley 20.321 en su artículo 36.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 05/11/2026 N° 82761/26 v. 11/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto aplicar la sanción contemplada por el artículo 101 inciso 3 de la Ley N.º 20.337, modificada por la Ley N.º 22.816, consistente en RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-2309-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO ATHENEA CONSTRUCCIONES LTDA., Matrícula N.º 68.780, CUIT 33-71823197-9, con domicilio legal en la calle Discépolo N.º 1988, localidad de Trujui, partido de Moreno, provincia de Buenos Aires. RESFC-2026-2295-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA ALDEA LIMITADA, matrícula nº 17.590, CUIT 30-66425496-0, con domicilio legal en la calle 19 nro. 859, PB, de la localidad de Balcarce, partido de Balcarce, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos de acuerdo al Decreto 1759/72 (T.O. 2017): a) Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); b) Reconsideración: VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); c) Aclaratoria: CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); d) Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94); e) Recurso judicial directo: TREINTA (30) días hábiles (art. 103 de la Ley 20.337). Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 05/11/2026 N° 82762/26 v. 11/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 588/03 (texto según Decreto 467/26)

PROPUESTA DE CANDIDATOS PARA CUBRIR VACANTES EN EL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA DE LA NACIÓN

En el marco de lo establecido por el art. 4º del Decreto 588/03 (texto según Decreto 467/26), se hace saber que a efectos de cubrir las siguientes vacantes han sido seleccionados los profesionales que a continuación se enuncian:

Concurso Expediente	Cargo	Postulantes
Concurso N° 219 MPD EX-2026-106294486- -APN-DGDYD#MJ	Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Campana, provincia de Buenos Aires	Dr. Matías DE LA FUENTE Dr. Fernando Elías VÁSQUEZ PEREDA Dr. Gonzalo Ezequiel ARTOLA

"ARTICULO 4º — A efectos de dar amplio conocimiento de las ternas en consideración para la designación de los funcionarios del PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN y del MINISTERIO PÚBLICO, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL, durante UN (1) día, los cargos a cubrir, la integración de las respectivas ternas y la referencia a la página web del MINISTERIO DE JUSTICIA, en la que podrán consultarse los puntajes obtenidos por los profesionales propuestos en las etapas de evaluación cumplidas y el curriculum vitae de cada uno de los ternados."

Los antecedentes de los candidatos ternados, pueden consultarse en:

https://www.argentina.gob.ar/justicia/seleccion-demagistrados-y-magistradas

Silvia Esther Barneda, Directora, Dirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 05/11/2026 N° 82773/26 v. 05/11/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 26/10/2026, 27/10/2026, 28/10/2026, 29/10/2026 y 30/10/2026 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2026-107173930-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-107174744-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-107175515-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-107176169-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2026-107177754-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Lucas Rizzo Arrivillaga-Director Nacional-Direccion Nacional del Derecho de Autor- Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 05/11/2026 N° 83017/26 v. 05/11/2026

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2026-479-APN-SSN#MEC Fecha: 04/11/2026

Visto el EX-2026-92753592-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Autorízase a LA PAZ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a operar en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA en la Rama "TRANSPORTE DE MERCADERÍAS".

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en https://kronos.ssn.gob.ar/ o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 05/11/2026 N° 83056/26 v. 05/11/2026



Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma LAVERAN CO SAS (C.U.I.T. N° 30-7167666-61) y al señor Hugo Rubén ANDRES (Documento Nacional de Identidad N° 11.182.475) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° EX-2024-00128612-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario N° 8554, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 30/10/2026 N° 80965/26 v. 05/11/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de la firma AGRO ISAAC SAS (CUIT 30-71667146-8) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N°. 8645, Expediente EX-2021-00229821-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "AGRO ISAAC SAS Y OTRO", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N°. 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Daniela Cia, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 04/11/2026 N° 82308/26 v. 12/11/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-2310-APN-DI#INAES a la matrícula N.º 14331, correspondiente a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO VIRREY VERTIZ LIMITADA, CUIT 30-65803602-1, con domicilio legal en la calle Virrey Vertiz 971, localidad Villa Adelina, partido San Isidro, provincia de Buenos Aires. RESFC-2026-2308-DI#INAES la Matrícula N° 2182, correspondiente a la entidad denominada COOPERATIVA HORTÍCOLA DE AVELLANEDA LIMITADA, CUIT N° 30-53445597-2, con domicilio legal en calle Pavón N° 61, piso 10, departamento 57, localidad de Avellaneda, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. RESFC-2026-2294-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA POPULAR DE CREDITO CREARCOOP LIMITADA, con domicilio legal denunciado en la calle Los Andes 35, localidad Bernal, partido Quilmes, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100, incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84 Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102 Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94 Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25 de la Ley N° 19.549, modificada por Ley N° 27.742) Queda usted debidamente notificado.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 03/11/2026 N° 82163/26 v. 05/11/2026



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación